

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso especial de adjudicación de apoyo que correspondió por reparto el día 22 de abril de 2021 el cual fue rechazado por competencia por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales – Caldas y remitido a esta célula Judicial, y el cual contiene demanda, poder, historia clínica, cédula de ciudadanía Esther Julia Tamayo Morales, Registro Civil de Nacimiento de Zoila Rosa Tamayo Morales, Registro Civil de Nacimiento de Ester Julia Tamayo Morales, Declaración Extrajuicio Zoila Rosa Tamayo Morales y Tarjeta de la Policía Nacional a nombre de Esther Julia Tamayo Morales. Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-171
Auto Interlocutorio Nro. 469

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**, promovido por la señora **ZOILA ROSA TAMAYO MORALES** en favor de la señora **ESTHER JULIA TAMAYO MORALES**, encuentra el Despacho que no cumple con lo preceptuado en la Ley 1996 de 2019 en sus artículos 34 y 38, por cuanto:

- a. Indica el artículo 34 – 1 que *“En los procesos de adjudicación judicial de apoyos se deberá tener en cuenta y favorecer la voluntad y preferencias de la persona titular del acto frente al tipo y la intensidad del apoyo para la celebración del mismo. La participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable, so pena de nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la Ley”*, por lo que se hace necesario que en la demanda se indique expresa y detalladamente desde cuándo la señora Esther Julia Tamayo Morales se encuentra “impedida para ejercer su capacidad legal”, esto es **(i)** en tiempo y modo desde cuándo la misma no ha podido ejercer sus actividades a nombre propio, **(ii)** desde cuándo la señora ha necesitado apoyo de alguien más cercano a ella, **(iii)** desde qué fecha la señora reclama dineros en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía, **(iv)** desde qué momento la señora ha tenido que ser acompañada para reclamar el pago de las cuotas de sustitución de la asignación mensual de retiro.
- b. Siguiendo lo dispuesto por el artículo 38 de la precitada Ley, deberá indicar de manera expresa porque aduce que la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, pues si bien se aporta su historia clínica, el líbello gestor no se ajusta a lo allí consignado pues solo se afirma de entrada que la señora Tamayo Morales tiene “imposibilidad absoluta”.
- c. No se aporta con la demanda prueba de una valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada como lo indica el artículo 38 – 2.

- d. No se indica en la demanda la extensión familiar de la señora Esther Julia Tamayo Morales, pues si bien la aquí solicitante es la hermana de la misma, no se hace referencia a si tiene más hermanos, hijos y/o parientes que tengan interés en el presente proceso por lo que deberá indicarlo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**, promovido por la señora **ZOILA ROSA TAMAYO MORALES** en favor de la señora **ESTHER JULIA TAMAYO MORALES**, en mérito a lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de **cinco (05) días siguientes a la notificación por estado** de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. Jayson Gaddiel Gamba Londoño** para que actúe dentro del proceso en los términos establecidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1085ce692699456b4b22a7447863e588de312680a5f2518325877ee5945e059

Documento generado en 01/06/2021 10:00:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**